

Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el inc. a) del artículo 19 de la ley 11757 que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 19º:** El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este Estatuto y que deban ser reenumeradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) Sueldo: el que determine el Departamento Ejecutivo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste, en base a la jornada laboral normal que cada municipio hubiere fijado a la fecha de la sanción de la presente. *Éste en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil, que establece el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario.* Cuando se excediere la misma, hasta un máximo de nueve (9) horas diarias, el sueldo se incrementará en forma proporcional al número de horas.

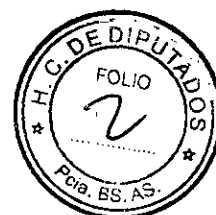
**ARTICULO 2º:** De forma.

OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



### FUNDAMENTOS

El salario mínimo es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia por su jornada laboral.

A su vez, Vital quiere decir que debe asegurarle al trabajador la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y cobertura previsional.

Este derecho, garantizado a los trabajadores del sector privado por el art. 116 de la LCT, y para los empleados de la Administración Pública Nacional y otros trabajadores, por ley 24013 (art. 140), es una consecuencia de la garantía establecida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Por ello, nos parece importante trasladar este beneficio a los trabajadores municipales a fin de que, sin invadir las competencias del Poder Ejecutivo Municipal en cuanto a la determinación de la remuneración de los agentes municipales, tengan un piso que les garantice el acceso a los bienes y servicios indispensables para su vida.

De todos modos creemos que la ley 11757, debe ser reemplazada por otra norma superadora, e incluso que sean los propios municipios quienes regulen sus propios estatutos para el personal, respetando la autonomía municipal. Pero hasta que esto no suceda es necesario ir adaptando la normativa que subsiste a fin de sumar derechos a los desprotegidos empleados municipales bonaerenses.

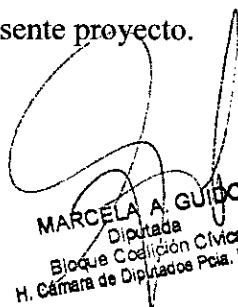
Hoy es un realidad en la Provincia, que los agentes públicos de las diferentes municipalidades perciben sus salarios muy por debajo de lo que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario considera como lo imprescindible para sobrevivir.

Por ello el presente proyecto resulta a todas luces plausible y necesario, ya que el salario mínimo, estimula la redistribución del ingreso y *"coadyuva al objetivo general de reducir la pobreza, mejorando las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias sin producir efectos adversos para el empleo."* (Textual de los considerandos del decreto 388/03)

Vale aclarar que el presente proyecto no pretende sustituir la acción sindical en materia de negociación colectiva, sino que intenta proteger a aquellos trabajadores que a la fecha tampoco cuentan con esa posibilidad, que de implementarse puede actuar como un piso y complementar esta actividad colectiva.

Por último es dable recordar que el salario mínimo vital es irrenunciable para los trabajadores y constituye un mínimo imperativo e inderogable, que está fuera de la autonomía de la voluntad de las partes.

Por lo expresado solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Codición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.